

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2021-00230
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: MARYORI PUERTAS POVEDA Y OTROS.
DEMANDADO: EPS FAMISANAR S.A.S.

**AUTO CUADERNO LLAMAMIENTO EN GARANTIA SANTA CATALINA
A SEGUROS DEL ESTADO**

Para los efectos legales, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se entiende notificada la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** el **21 de marzo de 2023** que fue el segundo día hábil siguiente a cuando el iniciador recibió acuse de recibo del mensaje de datos, según se acredita con certificación allegada por la llamante en correo electrónico del 16/03/2023.

Se reconoce personería jurídica al abogado JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA como apoderado judicial de la citada llamada, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado a este despacho en correo electrónico del 29/03/2023.

Se toma nota que la llamada en garantía contestó el llamamiento mediante escrito allegado en correo electrónico del 29/03/2023, sobre el cual se pronunció únicamente por la parte actora en memorial allegado en correo del 14/04/2023.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba9a748bcece1fcb043aa3109f9a59cd8ac41a1ab55691a62eb495529b85409**

Documento generado en 07/07/2023 08:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>